

**CIRCULAR N° 0009**

**MATERIA: PAÍSES O TERRITORIOS  
NO COOPERANTES Y PARAÍOS  
FISCALES.**

**Santiago, 23 de agosto de 2006**

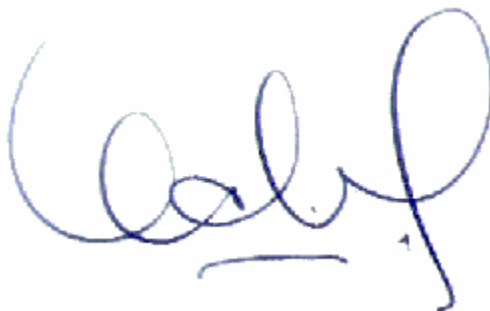
**A : Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.913**

Con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero en el lavado o blanqueo de activos y en consideración a lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 2° de la Ley 19.913 del 18 de diciembre de 2003, que creó la Unidad de Análisis Financiero y modificó diversas disposiciones en la materia se instruye a las personas naturales y a las personas jurídicas señaladas en el artículo 3° de la referida ley, que deberán prestar especial atención a las operaciones que realicen y a las relaciones comerciales que entablen con personas naturales o jurídicas, incluidas las empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o no se las aplica suficientemente.

Cuando estas operaciones no tengan una justificación jurídica o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, en la mayor medida posible, (conocimiento del cliente reforzado) plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la Unidad de Análisis Financiero.

Para estos efectos se deberá considerar a los catalogados como “países o territorios no cooperantes” por el GAFI y a los definidos como “paraísos fiscales” por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) los que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda, que se dictó de acuerdo a lo estipulado la Ley 19.840, y que se actualiza en base a la lista que periódicamente elabora la OCDE.

Tanto la lista de países o territorios no cooperantes, según el GAFI, como la nómina de los paraísos fiscales incluida en el anteriormente mencionado decreto supremo del Ministerio de Hacienda, se adjuntan a la presente Circular y se encuentran disponibles en el sitio Web de la UAF [www.uaf.gov.cl](http://www.uaf.gov.cl), información que será actualizada según corresponda, debiendo cada institución revisarla periódicamente.



**Víctor Ossa Frugone**  
Unidad de Análisis Financiero  
Director

## **DECRETO # 628**

**Identificación Norma:** DTO-628  
**Fecha Publicación:** 03.12.2003  
**Fecha Promulgación:** 24.07.2003  
**Organismo:** MINISTERIO DE HACIENDA  
**Última Modificación:** RES-203, HACIENDA  
**Fecha Última Modificación:** 26.01.2004  
**Estado:** ACTUALIZADO

### **FIJA LISTA DE PAISES O TERRITORIOS CONSIDERADOS PARAÍOS FISCALES O REGIMENES FISCALES PREFERENCIALES NOCIVOS PARA EFECTOS DE NUMERO 2 DEL ARTICULO 41° D DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA**

Núm. 628.- Santiago, 24 de julio de 2003.- Vistos:  
Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 y 35° de la Constitución Política del Estado y en el N° 2 del artículo 41° D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1874; y

Considerando:

Que, la Ley N° 19.840, que establece normas tributarias para que sociedades con capital del exterior D.O. 26.01.2004 puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero, agregó el nuevo artículo 41° D a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Que, entre los requisitos prescritos por el artículo 41° D, el numeral 2° exige que los accionistas de las sociedades y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados como paraísos fiscales preferenciales nocivos por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Por su parte el numeral 6 del artículo señalado dispone que las inversiones que la sociedad realice en el extranjero no podrán efectuarse en los países o territorios referidos.

Que, de acuerdo con la misma norma, compete al Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo, fijar la lista de países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, en base a la lista que periódicamente elabora la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

Que, habiéndose acompañado por el Director del Servicio de Impuestos Internos la lista de los referidos países o territorios confirmados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, mediante el oficio Res. N° 90, de 27 de mayo de 2003,

### **Fíjase la siguiente lista de países o territorios considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos:**

Principado de Andorra  
Anguila  
Antigua y Barbuda  
Aruba  
Bahamas  
Estado de Bahrein  
Barbados  
Belice

Bermudas  
Islas Vírgenes Británicas  
Islas Cayman  
Islas Cook  
República de Chipre  
Dominica  
Gibraltar  
Granada  
Guernsey  
Isla de Man  
Jersey  
República de Liberia  
Malta  
República de Mauricio  
Montserrat  
Antillas Neerlandesas  
Niue  
República de Panamá  
Samoa  
República de San Marino  
San Cristóbal (San Kistts) y Nevis  
Santa Lucía  
República de Seychelles  
San Vicente y Granadinas  
Principado de Liechtenstein  
Principado de Mónaco  
República de Islas Marshall  
República de Nauru  
República de Vanuatu  
Turcas y Caicos  
Islas Vírgenes (Estados Unidos).

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional, 18 de Agosto 2006.

## **Lista de Países y Territorios no Cooperantes, según catalogación del GAFI**

Myanmar (ex Birmania)

Nigeria no es más considerado país no cooperante.

Fuente: NCCT Annual Report 2005-2006, GAFI

Fecha actualización: Junio 2006